



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°: 4929

EXPTE N° 54034/2025

AUTOS: “CADEMARTORI, CELESTE NICOLE c/ INDICA FUNDAS S.R.L. Y OTRO s/DESPIDO”

Buenos Aires, 27 de marzo de 2026.

VISTOS:

El acuerdo conciliatorio arribado entre las partes en la audiencia por videoconferencia “zoom” celebrada el 25/12/2026 y la incorporación de la dirección letrada de cada una de las partes y ológrafa por el actor.

Y CONSIDERANDO:

I. En el *sub lite*, las partes arribaron a un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: 1) La parte actora, que manifiesta no tener cuenta sueldo, reajusta el monto total pretendido en la demanda a la suma única y definitiva de \$3.000.000 (pesos tres millones) que imputa a indemnización por despido, desistiendo de los demás rubros reclamos en la demanda; 2) Las demandadas, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y al solo efecto conciliatorio, se avienen a abonar a la actora la suma reajustada en un pago, mediante depósito judicial, con vencimiento el 06/04/2026; 3) Las partes convienen, para el hipotético y eventual supuesto de que las demandadas no abonaran, en tiempo y forma, la suma acordada, un interés del 0,3% por cada día de mora y la caducidad automática de los plazos convenidos, por lo que la accionante podrá ejecutar la totalidad del saldo adeudado sin necesidad de interpelación previa; 4) La parte actora manifiesta que, una vez percibida la suma comprometida en el presente acuerdo, nada más tendrá que reclamar de las demandadas con motivo de la relación laboral que los unía; 5) Las demandadas asumen a su cargo las costas del proceso y reconocen en concepto de honorarios de la representación y patrocinio letrado de la actora, por la totalidad de lo actuado, la suma de \$ 600.000 más IVA, que será satisfecha en una sola cuota con el pago de la primera cuota del capital; en estudio y persona; 7) Las demandadas solicitan se las exima del pago de la tasa de Justicia.



II. En atención a las posturas asumidas por las partes en los respectivos escritos constitutivos de la litis; el estadio procesal en que se encuentra la causa, y las condiciones del acuerdo denunciado, concluyo que las partes llegaron a una justa composición de sus derechos e intereses (art. 15 de la LCT) y, por tanto, corresponde su homologación.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO**: 1) Homologar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, con autoridad de cosa juzgada (arts. 15 de la LCT y 69 de la LO); 2) Declarar las costas a cargo de las demandadas y tener presente el reconocimiento de honorarios efectuado en favor de la dirección letrada de la parte actora así como la forma de pago convenida; 3) Eximir a las demandadas del pago de la tasa de justicia; 4) Hágase saber a la parte actora que deberá conservar en su poder la copia del acta de conciliación suscripta en forma ológrafa por la actora para el caso de que el Tribunal requiera su exhibición; 5) Hágase saber al interesado que a efectos del libramiento de giros electrónicos se deberá presentar, sin excepciones: La constancia **ORIGINAL** de titularidad de cuenta bancaria **EXCLUSIVAMENTE** a nombre de la **actora**, emitida por el banco receptor de la transferencia, que contenga código QR y/o firma de personal autorizado por dicha entidad y, también, denunciar su número de CUIT o CUIL, si hasta el momento no lo hubiera hecho; y acompañar constancia de CUIL del actor/a obtenida de la página web de ANSES; 6) Hágase saber a los profesionales letrados y peritos intervinientes que, previo libramiento de giro en concepto de honorarios, deberán acompañar –sin excepciones- la constancia que acredite la titularidad bancaria a su nombre, emitida por el banco receptor de la transferencia. Hágase saber que, en caso de no poseer cuenta bancaria a su nombre, el interesado deberá gestionar su apertura en forma previa. Asimismo, hágase saber que, previo al libramiento del giro por honorarios, el interesado deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de haber sido el único profesional actuante en la causa por la parte que representa o acompañar las conformidades de todos y cada uno de los restantes letrados intervinientes, firmada electrónicamente por cada uno de ellos; también deberá prestar **declaración bajo juramento** acerca de la inexistencia de pacto de cuota litis homologado en la causa; Finalmente, se hace saber a los profesionales intervinientes que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y Resolución de Presidencia CNAT. N° 399 del 24 de septiembre de 2004, previo a solicitar giros en concepto de honorarios deberán acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva, con firma y sello de su titular que se encuentre vigente al momento de consentir el giro que se ordene; 6) Sin perjuicio de ello, en atención a la





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 33

forma en que se pactó el pago de los honorarios reconocidos a la representación letrada de la parte actora, hágase saber que su cancelación deberá acreditarse en la causa mediante la correspondiente carta de pago o, eventualmente, constancia de transferencia bancaria (arg. arts. 34, 36 y conec. del CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, previa citación fiscal, archívese.

Marina E. Pisacco

Juez Nacional

En el día y hora que surge del sistema de gestión judicial, notifique en forma electrónica la resolución que antecede a las partes y al Sr. Representante del Ministerio Público Fiscal. Conste.

